

QUINTA VISITADURÍA Acuerdo de admisión y calificación de la queja.

Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza; a 24 de enero de 2022-----

Se tiene por recibido el oficio [REDACTED] derivado de la causa penal [REDACTED]-[REDACTED] remitido a este organismo por la C. Lic. [REDACTED], Jueza de Primera Instancia en materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Acuña, mediante la que da vista y señala presuntas violaciones a Derechos Humanos en perjuicio del C. [REDACTED], esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a elementos de la **Policía Municipal de Acuña, Coahuila**. Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de detención arbitraria y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Tortura**. Toda vez que la queja de referencia fue presentada por la autoridad que es Juez Penal y carece de firma autógrafa por parte del agraviado, con la finalidad de subsanar la omisión citada y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de esta Comisión Estatal, se ordena requerir a la parte agraviada, para que dentro del plazo de **3 días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, ratifique la queja. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción IV y 66 párrafos primero del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos. De conformidad con lo que establece el artículo 107, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin embargo, del oficio que se recibe, así como del material de audio y video que se anexa por la autoridad no se advierten los datos de localización del presunto agraviado, por tal razón **requiérasele al Juzgado Penal para que dentro del término de 03 días hábiles**, proporcione los datos de

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

contacto, localización y elementos de información conducentes, con la finalidad de poder solicitarle al agraviado la ratificación de la queja haciendo del conocimiento del reclamo presentado para que manifieste lo que a su derecho convenga y una vez que se ratifique la queja, infórmese a la autoridad señalada como presunta responsable sobre la admisión de la misma y de que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándole rinda un informe pormenorizado de los hechos que se le atribuyen, el cual deberán presentar en un plazo de **15 días naturales**, contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 98, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 77 y 81 de su Reglamento Interior. En términos del artículo 112 de la Ley de este Organismo Público Autónomo. Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED]

[REDACTED], Visitadora Adjunta.

CUMPLASE

